

proceso: ejecutivo. Dte: JM INGENIEROS DDO. JAVIER PRADO MANRIQUE. RAD. 2007-00326-00. RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO APELACION.

Aide Prado Manrique <aidepradom@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

Recurso de Reposición al juzgado 11 Cto. Javier Prado M..pdf;

De la manera más respetuosa anexo memorial para su respectivo tramite.

favor confirmar recibido

AIDE PRADO MANRIQUE

Cel: (57) 3117449515 Of:(57) 3395131

AIDE PRADO MANRIQUE
Abogada

Calle 11ª No. 65-A-43
Tel: 3395131- 311-7449515

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2021

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO

Dte: JM INGENIEROS.

Ddo: **JAVIER PRADO MANRIQUE**

RAD: 2007-00326-00

AIDE PRADO MANRIQUE, mayor y vecina de Cali, abogada en ejercicio con T.P.# 24.875 del C.S.J. en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, en tiempo oportuno manifiesto a su despacho que interpongo recurso de REPOSICIÓN y el de APELACIÓN como subsidiario en contra de su proveído de fecha 30 de Julio próximo pasado, y notificado por estado No. 122 de fecha 23 Agosto en curso, mediante el cual obrando con fundamento en lo dispuesto por los arts. 132 y 133 del C.G.P ANULA o deja sin efecto alguno, que viene a ser lo mismo, todo lo relativo a la notificación que se le hizo al demandado del auto mandamiento ejecutivo y a los trámites adelantados en defensa de los intereses del demandado y en virtud de mis peticiones elevadas en tal sentido.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Acontece señor Juez, que en el asunto de la referencia su despacho mediante auto de mandamiento ejecutivo en demanda de la misma índole con pretensiones acumuladas en contra del señor Javier Prado Manrique entre otras cosas textualmente dispuso: “ 3. Notifíquese la presente a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 CGP, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 bitem”

Siguiendo sus ordenamientos jurídicos, en pro de los intereses del demandado hube de proponer excepciones de fondo que se encuentran en trámite y en espera de ser resueltas de fondo.

Más, ocurre que su despacho mediante auto ya comentado y obrando con fundamento en el arts. 132 del CGP, y que lo hace armónico con el Arts. 305 y 306 de la misma obra, opta por declarar la nulidad o ilegalidad de todo lo actuado en pro de la parte demandada que por cierto en estos casos, resulta ser la parte débil, declarando como resultado que esta parte ya se encontraba legalmente notificada de la orden de pago en los términos que lo establece los artículos 305 y 306 de la misma obra.

CONSIDERACIÓN DE FONDO;

No discuto señor Juez que su decisión judicial que motiva nuestra inconformidad no este ajustada al derecho, pero sí me permito observar y con todo respeto, que la manera como se ha ordenado el decretar la nulidad o ilegalidad jurídica de lo actuado en defensa de los intereses del demandado, se traduce en una verdadera violación al derecho de defensa de esta parte que represento y hago esta afirmación, porque las excepciones propuestas tienen como base fundamental su misma providencia que decreto la orden de pago e instó al demandado a agotar sus medios defensivos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del auto mandamiento ejecutivo, para salirle ahora con el despropósito de que la defensa iniciada no tiene validez alguna porque no goza de la acogida del derecho como si lo gozaba para la fecha del día 13 de Septiembre de 2019 en que su juzgado le indicó los pasos a seguir para su defensa que por cierto son los mismos que a su favor siguen rigiendo porque en ningún momento el juzgado por el auto que dicto el mandamiento de pago le indicó al demandado que con la notificación de ese proveído se le notificaba el mandamiento ejecutivo. Eso no se dijo a través de esta providencia y en consecuencia no se ajusta a derecho ni a justicia el que se le cierre la puerta de manera total al demandado para alegar hechos excepcionales que en algo le pueden favorecer.

REITERACION DE RECURSOS.

Con fundamento en los hechos que dejo expuestos y todos ellos sustentados en normas procesales vigentes y algunas de ellas

gravemente ofendidas con tan inesperada decisión judicial, reitero a su señoría se digne decretar la reposición del auto de comento para que en su lugar disponga que para no violarle flagrantemente el derecho de defensa al demandado las excepciones por él propuestas deben continuar su trámite tal como ha venido aconteciendo.

De no acceder en Juzgado a mi petición de Reposición incoada, SUBSIDIARIAMENTE APELO para ante el inmediato superior.

Escriba el texto aquí

Del señor Juez,
Atentamente,


AIDE PRADO MANRIQUE
C.C.# 31.261.584 de Cali.
T.P. # 24.875 del C.S.J.